

2021-21

**ASOCIACIÓN DE
TROPA Y MARINERÍA
ESPAÑOLA**



**Propuesta al Consejo de Personal de las
Fuerzas Armadas sobre limitación de las
vacantes de Libre Designación**

06/05/2021

**A
T
M
E**



La Asociación de Tropa y Marinería Española "ATME" presentó, en el año 2018 al 3^{er} Pleno del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas (COPERFAS), una propuesta para la reducción y limitación de las vacantes de Libre Designación.

En la citada propuesta se argumentaba que las vacantes de Libre Designación en demasiadas ocasiones no sirven a su cometido fundamental, destinar a un militar idóneo para un puesto determinado.

Si la prioridad para un puesto debe fijarse a través de las capacidades profesionales de sus candidatos, indudablemente estas vacantes deberían salir publicadas con ese perfil. Dar la opción de selección en la asignación de un destino LD a los jefes de unidad, sin que deban dar explicaciones objetivas sobre sus criterios para la concesión, puede provocar, a juicio de esta Asociación, una falta de transparencia en la determinación de esos puestos y un posible favoritismo basado en valoraciones personales.

Son muchos los casos que se conocen de adjudicar a un candidato una vacante de libre designación cuando a la misma se presentan otros militares, con expedientes profesionales más completos a priori, y que no tienen ningún tipo de calificación que pueda acreditar que no es un profesional reconocido y con una reputación intachable.

Se puede entender que puestos muy puntuales de dirección o con una responsabilidad muy específica puedan salir convocados de esta forma, pero no puede ser que todas las vacantes del Órgano Central, de la Unidad Militar de Emergencias, de la Guardia Real o suboficiales mayores/cabos mayores de cualquier unidad, cuya única responsabilidad es la natural en el ejercicio del mando o empleo, tengan que ser ofertadas por el citado procedimiento.

El acuerdo que se llegó en el Pleno P18-03 de 25 octubre de 2018, fue el siguiente:

- Propone la ESTIMACIÓN PARCIAL de la propuesta en el sentido de continuar con el proceso de reducción del número de vacantes de libre designación.

- Por parte de los Ejércitos y la Armada se están realizando acciones tendentes a disminuir las vacantes de libre designación, aumentando las de concurso de méritos y antigüedad.

- El apartado f) del artículo 9 del RD, ya existe normativa interna en el ámbito de los Ejércitos y la Armada que determina las vacantes que se deben convocar por el procedimiento de libre designación, incluyendo aquellas calificadas como de especial responsabilidad.

- En cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, toda vacante que no sea cubierta por libre designación deberá serlo por otro de los sistemas previstos en el RD, es decir: por antigüedad o concurso de méritos. Por tanto, no puede circunscribirse únicamente la provisión de vacantes al concurso de méritos como exige la Asociación, sino que debemos atenernos a lo dispuesto a los artículos 10 y 11 del RD.



Pues bien, hasta la fecha no se ha podido comprobar que haya existido ninguna reducción en ese tipo de vacantes, viendo cómo se siguen publicando de forma indiscriminada, sin atender a ningún criterio objetivo de valoración más allá de la confianza del mando que pueda subjetivar.

Real Decreto 456/2011, de 1 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal militar profesional.

Artículo 8. Clasificación de los destinos.

.../...

2. Son destinos de libre designación aquellos para los que se precisan condiciones profesionales y personales de idoneidad, que apreciará discrecionalmente la autoridad facultada para concederlos entre los que cumplan los requisitos exigidos para el puesto.

.../...

Artículo 9. Destinos de libre designación.

Los criterios para determinar los puestos que deben cubrirse por este procedimiento serán:

- a) Los asignados a oficiales generales.
- b) Con carácter general, los asignados al resto de empleos a los que se asciende por el sistema de elección.
- c) Los de jefe de unidad.
- d) Los de apoyo inmediato a órganos superiores y directivos del Ministerio de Defensa, con categoría de Director General o superior.
- e) Los de apoyo inmediato a Tenientes Generales y Generales de División directamente dependientes del Jefe de Estado Mayor de la Defensa y de los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos.
- f) Los que, no estando comprendidos en los casos anteriores, excepcionalmente se califiquen de especial responsabilidad por las autoridades competentes en las relaciones de puestos militares.

Unas Fuerzas Armadas donde, por parte del mando, se ha sostenido la importancia de los IPEC como forma ideal y necesaria para la valoración sobre los subordinados, donde se ha reiterado hasta la saciedad la importancia del mérito y la capacidad profesional y donde la Hoja de Servicios y la antigüedad en el empleo deben proporcionar elementos objetivos más que suficientes para hacer merecedor a un militar de una vacante, da como resultado que las vacantes de Libre Designación continúen siendo la única forma de asignar vacantes en determinadas unidades y empleos.

No pueden seguir existiendo unidades completas cuya forma de asignar vacantes sean la Libre Designación, desde la de coronel a la de soldado, sin importar el puesto que se ocupe y con escasa justificación según el Reglamento de Destinos. ¿Es necesario que las vacantes de un conductor, de un mecánico o de un auxiliar de negociado sean cubiertas por el sistema de Libre Designación?

No pueden seguir existiendo empleos completos, como los de suboficial mayor y cabo mayor, cuya forma de asignar vacantes sean la Libre Designación. Empleos alcanzados después de haber sido elegidos entre los mejores de su escala, con una conducta intachable, no pueden quedar sometidos al conocimiento subjetivo del mando que asigna la vacante frente a la trayectoria militar alcanzada.

Una vez que el acuerdo recogido en el Pleno P18-03 de 25 octubre de 2018 no se ha llevado a cabo, desde la Asociación de Tropa y Marinería Española "ATME", se reitera



la necesidad de acabar con la proliferación de vacantes de Libre Designación en UCO,s o empleos militares completos.



PROPUESTA

Atendiendo a lo marcado en el punto 2 de la Disposición adicional segunda "Relación con las asociaciones profesionales" del Real Decreto 910/2012, de 8 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, la Asociación de Tropa y Marinería Española "ATME" solicita sea debatido en el Consejo de Personal de las FAS la propuesta a continuación expuesta:

PRIMERA:

Modificación del punto b) del *Real Decreto 456/2011, de 1 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal militar profesional*, para delimitar claramente los puestos de LD asignados a los empleos que se asciende por el sistema de elección, eliminando su carácter general.

SEGUNDA:

Establecer una norma con unos criterios objetivos que determinen que puestos son necesarios que se cubran por el sistema de Libre Designación, argumentando dicha necesidad y no acudiendo a formas genéricas de especial responsabilidad, haciendo un uso indebido, a juicio de esta Asociación, del punto f) del *Real Decreto 456/2011, de 1 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal militar profesional*

Se debe eliminar que centros, organismos o unidades tengan sus puestos en plantilla cubiertos completamente por el sistema de Libre Designación.